



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-996-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-35181278- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-35181278- -GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO :**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0558-002427 labrada el 6 de diciembre de 2019, a **IBÁÑEZ MARCELO GUSTAVO (CUIT N° 20-30798834-9)**, en el establecimiento sito en Ruta 41 N° S/N entre Paso y Morero de la localidad y partido de General Belgrano, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle 36 N° 882 de General Belgrano; ramo: Venta al por menor de fiambres y embutidos; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97 y al artículo 27 de la Ley 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 558-2420 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de septiembre de 2020 según carta documento obrante en ordenes 14/15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo de la ART, conforme el artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12415, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12415 y el artículo 27 de la Ley N° 24.557, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por

artículo 3º inciso “h” del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal en materia uso de extintores conforme el artículo 9º inciso “k” de la Ley N° 19587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3º inciso “h” del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0558-002427, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **IBÁÑEZ MARCELO GUSTAVO (CUIT N° 20-30798834-9)** una multa de **PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 30.472)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97 y al artículo 27 de la Ley 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.09.20 16:39:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.20 16:39:07 -03'00'